



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2019-290**

Se le informa al señor apoderado del *PATRIMONIO AUTÓNOMO PA TORRE 33*, cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (archivo 53), que en lo tocante al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y los alcances de dicha determinación, deberá estarse a lo resuelto en sentencias de primera y segunda instancia, de 15 de enero y 9 de junio hogaño, respectivamente (archivos 28 a 30 Cdo.1 y archivo 12 Cdo.7).

De otro lado, se le recuerda al libelista, que su petición indemnizatoria debe ser tramitada por la vía incidental, según las directrices del artículo 283 del C.G.P. (archivo 55).

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>24/09/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>Estado 104 de fecha 24/09/2021</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
---

AP